

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Sin perjuicio de lo resuelto, atendida la naturaleza de los hechos objeto del recurso, pónganse éstos en conocimiento del Ministerio Público, para los fines a que haya lugar.

Acordada, en esta última parte, con el **voto en contra** de los Abogados Integrantes señor Pierry y señor Pallavicini, quienes estuvieron por no disponer tal diligencia.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 42.824-2020





XXXKPHWFBW

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Pedro Pierry A., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

